

RESOLUCIÓN MOTIVADA 211/UAIP-2017

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **155-RNPN-2017**, presentada por el ciudadano

[REDACTED], solicitando la siguiente Información: *“Constancia de Identidad de [REDACTED]”*. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- La solicitud hace referencia a información considerada por el literal a. del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como Datos Personales, entendiéndose por tales la “información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”. Esta información, según los literales a. y c. del artículo 24 de la misma Ley, son considerados confidenciales y por lo tanto existe una prohibición para su difusión a terceros (Art. 33), salvo la existencia de consentimiento expreso y escrito de sus titulares.

- Este Registro carece de facultades específicas para proporcionar información personal de ciudadanos, con excepción de las establecidas en el artículo 34 de la LAIP y en el artículo 3, literal g) de su Ley Orgánica, por lo que al no contar con habilitación del titular de esta información así como con facultades legales para atender este requerimiento, se encuentra impedido de entregar la información personal solicitada.

Por lo anterior, en observancia a los artículos 25, 33 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

DENEGAR el acceso a la información personal solicitado por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] relativa a al ciudadano [REDACTED] por ser considerada de carácter confidencial de conformidad con la Ley, careciendo esta servidora de facultades para difundir esta información a particulares.

De conformidad al inciso final del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es obligación de esta servidora, informar del recurso que la misma Ley establece en su favor, para las resoluciones que como la presente, no atiendan a la solicitud planteada. En este caso se podrá

interponer el recurso de apelación, que se encuentra establecido en los artículos 82 y siguientes de la referida Ley.

Notifíquese,

Fátima Rutilia Romero Escobar
Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNP

